



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

GTM-NotaS2021-20

Guatemala, 5 de febrero de 2021

Ingeniero
Manuel Aguilar
Presidente
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-
5ª avenida 5-55 zona 14, Edificio Euro Plaza, PH, Oficina 1903, Torre I
Ciudad

Estimado Ingeniero Aguilar:

En atención a lo dispuesto en la Resolución CRIE-02-2021, donde se inicia el Procedimiento de **Consulta Pública 01-2021**, convocada para recibir posiciones, comentarios y observaciones a la "**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES (CRIE-39-2016)**", tenemos a bien remitir en anexo al presente oficio, los comentarios y observaciones correspondientes, como regulador nacional del subsector eléctrico de la República de Guatemala.

Asimismo, esta Comisión solicita a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica revisar y confirmar que la modificación propuesta no contradiga o exceda los preceptos, principios y disposiciones establecidas en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


Rodrigo Fernández Ordóñez
Presidente

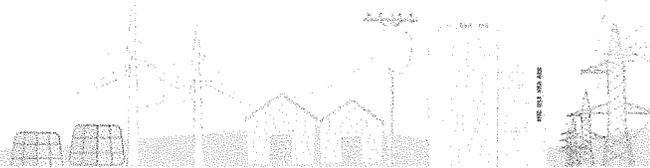

Ingeniero José Rafael Argueta Momtoso
Director

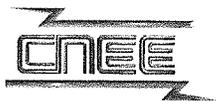

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Adjunto: Anexo Único



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Anexo Único **GTM-NotaS2021-20**

Comentarios y observaciones a la propuesta de modificación del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE conforme la Consulta Pública 01-2021

Observación No. 1:

Es importante que la CRIE lleve a cabo el procedimiento de investigación correspondiente para las situaciones, eventos o hechos que estén afectando el correcto funcionamiento del Mercado Eléctrico Regional informados a través de alguna solicitud para la cual, por el procedimiento establecido, se dicte el archivo de la misma.

Observación No. 2:

Es necesario que la CRIE defina claramente y cumpla los plazos para la atención de solicitudes, tanto para las que se tramitan conforme el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, como para las que existe un procedimiento específico definido en la normativa regional, ya que pueden existir consultas o solicitudes que los Agentes hayan realizado a la CRIE y que no se les ha dado una respuesta oficial y en tiempo.

Observación No. 3:

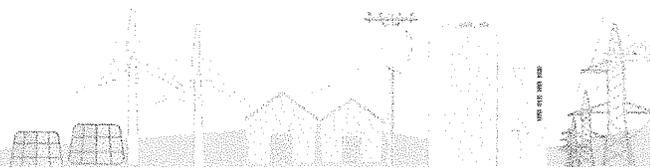
Es necesario que se publique una versión actualizada y consolidada del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, mismo que forma parte de la normativa regional, en el sitio web del regulador regional y que sea de fácil acceso para los Agentes del Mercado Eléctrico Regional y público en general. Lo anterior de la misma forma como está publicado y actualizado el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

Observación No. 4:

Desde el punto de vista legal de esta Comisión, la propuesta de modificación del segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE (CRIE-39-2016), se enfoca en dos aspectos:

- a. Designar a la Secretaría Ejecutiva como órgano interno de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, para archivar las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Regulación Regional; y
- b. Derivado de lo anterior, establecer que dicho acto administrativo se realizará mediante auto debidamente motivado emitido por la Secretaría Ejecutiva de la CRIE.

Al respecto cabe mencionar que, la CRIE amparándose en los artículos 19 y 21 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y el artículo 29, inciso ab) del Reglamento Interno CRIE, Resolución No. CNEE-31-2014, argumenta que dicho ente se encuentra facultado para establecer su estructura funcional, por lo cual la Secretaría Ejecutiva puede llevar a cabo las funciones que le asigne la Junta de Comisionados.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Sin embargo, el artículo 29, literal c) del Reglamento Interno CRIE, le otorga al Secretario Ejecutivo la facultad de ejecutar y notificar las resoluciones y acuerdos de la CRIE, pero no menciona que dicho órgano pueda resolver ni concluir o archivar solicitudes que se presenten ante dicho ente, siendo su función dentro del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, conforme lo establecido en el artículo 12 de dicho reglamento, la de dar trámite a las solicitudes recibidas, pudiendo requerir información u documentación adicional relacionada con dicha solicitud.

En el presente caso, en la propuesta de modificación al Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, se le da potestad exclusiva al Secretario Ejecutivo de la CRIE para que sea él quien determine si se continúa con el trámite correspondiente o si se archiva la solicitud presentada, dejando fuera del conocimiento de la Junta de Comisionados, como órgano superior de la CRIE, la facultad de conocer la solicitud presentada, en caso se archive la misma.

De lo anterior, cabe resaltar que en el artículo 13 del reglamento aludido, se dispone lo siguiente: "...la Secretaría Ejecutiva podrá requerir al solicitante (...) información adicional, aclaraciones, preguntas o documentación complementaria **que considere necesaria** para sustentar la solicitud original, o bien para ampliar la información para ser analizada por la CRIE..." (el resaltado es propio). En este sentido, la Secretaría Ejecutiva podría tener una opinión subjetiva respecto a la información o documentación adicional requerida a los solicitantes y dicha subjetividad podría afectar al momento de decidir si se archiva o no la solicitud.

Aunado a lo anterior, se sugiere que sea la Junta de Comisionados, mediante resolución, quien continúe como órgano competente, para decidir si se archivan o no las solicitudes presentadas ante la CRIE, ya que no se está de acuerdo en dejarle dicha facultad al Secretario Ejecutivo derivado de la importancia y consecuencias que pudiera tener esta decisión tan relevante de continuar con un trámite de interés para el Mercado Eléctrico Regional.

Por lo tanto, se recomienda que, la CRIE tome en cuenta esta observación al momento de decidir sobre la "Modificación del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE (CRIE-39-2016)", para no afectar los derechos de los solicitantes, procurando en todo momento asegurar el debido proceso y el derecho que tengan éstos de impugnar las decisiones que les afecten o buscar soluciones alternativas para solventar sus conflictos.

Observación No. 5:

Para agilizar la decisión de la Junta de Comisionados de la CRIE, se sugiere establecer un plazo oportuno para resolver las solicitudes que no cumplan con lo requerido por la Secretaría Ejecutiva.

